

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se fijan los derechos de Registro que corresponde satisfacer por el año 1960 a las entidades autorizadas por este Ministerio para efectuar el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento para aplicación del Texto refundido de la Legislación de accidentes del trabajo, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, que complementa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, en su artículo 283, elevado a rango de Ley por la de 9 de septiembre de 1931, en cuanto se refiere a los derechos de Registro que deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, que, según dichas disposiciones, han de ser fijados anualmente por Orden ministerial.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero.—Los derechos de Registro que las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo han de satisfacer por el año 1960, se fijan en tres pesetas por cada cien mil pesetas o fracción del total de los salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos: seiscientos pesetas para las Compañías y ciento cincuenta pesetas para las Mutualidades.

Segundo.—El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, Sección del Seguro de Accidentes de Trabajo, precisamente durante el próximo mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1960.

SANZ. ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de diciembre de 1960 sobre regulación de precios del cemento portland.

Ilustrísimos señores:

Con posterioridad a la Orden de este Ministerio de 20 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio), por la que se estableció la libertad de precios, distribución y comercio del cemento, se han venido observando ciertos aumentos de los precios de dicho material, que se han acentuado durante los últimos meses y cuya cuantía varía considerablemente según las zonas y las fábricas suministradoras.

Se viene produciendo, de esta forma, una perturbación en el mercado del cemento, que no se estima pueda ser debida, en la mayoría de los casos, a variaciones ocurridas en las condiciones de producción en cuantía suficiente para justificar dicha perturbación.

Para remediar tal estado de cosas y evitar que pueda agravarse,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se fija el precio máximo de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte, de la tone-

lada métrica de cemento portland, a granel, en la cantidad de 521 pesetas.

2.º El precio máximo de venta en fábrica del cemento portland envasado, será el que resulte de agregar a la cifra fijada, en el punto anterior para el cemento a granel, el valor estricto de los envases y la cantidad de 41 pesetas por tonelada métrica, en concepto de gastos de envasado y entrega, que ha sido determinada teniendo en cuenta lo establecido sobre régimen de envases para cemento en los artículos 31 y 32 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio) y en el punto segundo de la Orden de este Ministerio de 5 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril), que se considerarán vigentes en cuanto se relacionan con estos extremos.

3.º El importe de la exacción parafiscal para fines de investigación científico-técnica del Patronato «Juan de la Cierva», establecida en el Decreto 662/1960, de 31 de marzo, sobre el precio de venta en fábrica de los cementos de todas clases, se fija en 3,90 pesetas por tonelada métrica de cemento portland. Dicho importe será consignado por los respectivos fabricantes en factura, como concepto independiente del precio.

4.º El margen comercial para la venta por almacenistas del cemento portland normal, se fija en la cifra de 48 pesetas por tonelada métrica, como máximo.

5.º Las fábricas de cemento portland y demás cementos artificiales, vendrán obligadas a entregar el cemento en fábrica, a granel o envasado, según lo solicite el consumidor. La Secretaría General Técnica de este Ministerio vigilará el cumplimiento de esta obligación, adoptando, en su caso, las medidas que estime necesarias a tal fin.

6.º Asimismo, por dicha Secretaría, se fijarán los precios y márgenes comerciales de los demás cementos artificiales, en correspondencia con los que se señalan en esta Orden para el cemento portland.

7.º Continúa en vigor la Orden de este Ministerio de fecha 20 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio), en cuanto no se oponga a lo que en la presente se dispone.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1960.

PLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

• • •

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que regulan los precios de los cementos artificiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de este Ministerio de fecha 9 del corriente, por la que se señalan precios de venta para el cemento portland.

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto:

1.º A partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, los precios de venta en fábrica, a granel y sobre vehículo de transporte, de la tonelada métrica de los cementos artificiales que se relacionarán, serán los siguientes:

Supercemento	607 ptas.
Cemento de escorias	521 »
Cemento puzolánico	521 »
Clinker de cemento portland	503 »
Cemento portland blanco	780 »
Cemento blanco especial C-A	678 »
Cemento blanco especial C-B	544 »
Cemento blanco especial S-A	544 »
Cemento aluminoso fundido	1.192 »

2.º El precio de venta en fábrica, a granel y sobre vehículo de transporte, de los cementos artificiales distintos del portland